



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Actualización 2026

Decreto Rectoría	1/2026
Vigencia desde	8/01/2026
Versión anterior	26/04/2016



UNIVERSIDAD
SEK
SER MEJORES



MATERIA/ ACTUALIZACIÓN AÑO 2026 DEL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

DECRETO N°1/2026

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- La propuesta de actualización del Reglamento de Titulación, preparada y acordada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en función de los necesarios ajustes para la implementación de los planes de estudios actualizados, toda vez que, las carreras de la facultad han adoptado progresivamente la actividad de Examen de Título con carácter de asignatura.
- Lo establecido en la Norma N°4 de la Superintendencia de la Educación Superior (SES) sobre salud mental de los estudiantes en campos clínicos.
- La integración de las observaciones de diversos actores del quehacer universitario, en particular, de la Vicerrectoría Académica y Secretaría General, y el Acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 7 de enero de 2026.

DECRETO:

1° Establecer el texto actualizado del REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, elemento que, en lo sucesivo, deberá ser utilizado como referencia normativa para la totalidad de los procesos para el otorgamiento de grado académico y título profesional en la Facultad de Ciencias de la Salud, con excepción de aquellos indicados expresamente en el presente reglamento.

2° Facultar al Secretario General para la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria y a los órganos externos que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.


EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA

SANTIAGO, 8 de enero de 2026

Cc.
-Comunidad Universitari



Facultad de Ciencias de la Salud

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

Actualización 2026

PREÁMBULO

1° El presente documento fue redactado con términos inclusivos que consideran la perspectiva de género, en todos los casos que fue posible, utilizando de manera inclusiva términos como “el estudiante” o “los estudiantes”, y “la persona” o “las personas”, que refieren a todos sin distinción de género. Este uso evita la saturación gráfica de otras fórmulas de redacción, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.

2° La Universidad SEK, en el marco de su misión institucional y conforme a los principios establecidos en su Modelo Formativo, orienta los procesos de enseñanza y aprendizaje hacia la formación integral de profesionales competentes, reflexivos y socialmente responsables. Dicho Modelo promueve la coherencia entre el saber, el saber hacer y el saber ser, sustentándose en la autonomía, la flexibilidad curricular, la responsabilidad personal y la vinculación con el entorno.

En consonancia con estos principios, el presente Reglamento de Titulación de la Facultad de Ciencias de la Salud, regula las condiciones, requisitos y procedimientos conducentes a la obtención del Título Profesional en las carreras de la facultad, en concordancia con la actualización de los planes de estudios realizada por la Facultad a partir de 2022, en que de manera transversal, la actividad Examen de Título se transforma en asignatura con asignación de créditos transferibles, manteniendo el carácter de síntesis conducente a la obtención del título profesional, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad SEK.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: Naturaleza y ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula el Proceso de Titulación de las carreras pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad SEK, estableciendo los requisitos académicos, administrativos y procedimentales necesarios para la obtención del Título Profesional correspondiente

El examen de título es parte constitutiva del plan de estudio y se encuentra valorada su preparación, y defensa en créditos académicos transferibles.

Se declara que este Proceso de Titulación se encuentra en coherencia con el Reglamento Académico General de Pregrado y las normativas institucionales vigentes. No obstante, debido a la naturaleza específica de esta asignatura —que se evalúa por créditos y mediante una metodología particular—, queda exceptuada de la realización de exámenes ordinarios y extraordinarios, aplicándose en cambio

los criterios de evaluación definidos en el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LA LICENCIATURA, EGRESO Y EXAMEN DE TITULO

Artículo N° 2: Condición de Licenciado y Egresado

El Grado Académico de Licenciado/a se obtendrá al haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, hasta el octavo semestre inclusive.

Se entenderá por egresado al estudiante que haya aprobado todos los cursos y actividades que conforman su Plan de Estudios; incluido el Internado profesional y la asignatura Examen de Título.

Artículo N° 3: Requisitos para rendir Examen de Titulo

Para cursar y rendir el Examen de Título el o la estudiante deberá: cumplir los siguientes requisitos:

- Haber aprobado la totalidad de los créditos y actividades curriculares del Plan de Estudios, con excepción de los créditos asignados del propio examen.
- Haber aprobado los internados clínicos o profesionales establecidos en el plan de estudios.
- Estar matriculado en el semestre de rendición de examen.

Artículo N° 4: Naturaleza de la asignatura Examen de Titulo

El Examen de Título constituye una asignatura de carácter integrador y terminal, cuyo propósito es evaluar el logro de los desempeños conceptuales, procedimentales y actitudinales definidos en el perfil de egreso del estudiante. Su aprobación es requisito indispensable para obtener el título profesional.

Artículo N° 5: Modalidad de evaluación

Cada carrera definirá mediante el correspondiente programa de la asignatura Examen de Título, la modalidad específica en que este se llevará a cabo, conforme a su naturaleza disciplinar. Este podrá adoptar la forma de: defensa oral, resolución de casos que representan situaciones reales del ejercicio profesional, examen clínico objetivo estructurado, u otra forma previamente aprobada por el Comité Curricular de las carreras, en coherencia con su plan de estudios, y las normas generales establecidas en el presente Reglamento

Artículo N° 6: Prescripción

El derecho a optar al Título profesional caducará a los 5 años, según lo estipulado en el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad SEK.

Artículo N° 7: Lugar y presentación

El Examen de Título se llevará a cabo en la Universidad SEK o en otra locación validada por la Universidad SEK y el estudiante deberá presentarse con su uniforme clínico o vestimenta formal, según lo indique la carrera, en su programa de asignatura.

Artículo N° 8: Comisión evaluadora

La evaluación del Examen de Título estará a cargo de Comisión integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco académicos /as, con funciones docentes o asistenciales vigentes. Al menos uno de ellos deberá pertenecer al área disciplinar a examinar.

La designación de los integrantes de la comisión será responsabilidad de la Jefatura de Carrera.

Asimismo, la Jefatura de Carrera será responsable de definir la fecha, hora y lugar en que se desarrollará el Examen de Título.

Artículo N° 9: Criterios y escala de Evaluación

La Evaluación se realizará en base a un instrumento definido previamente, diseñado por el comité curricular y conocido por los estudiantes. La nota se expresará escala 1,0 a 7,0.

Se considerará aprobado con nota de 4.0, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Titulación de cada carrera.

Artículo N° 10: Derecho a Revisión de evaluación

El estudiante que considere que existen antecedentes fundados para solicitar una revisión de la calificación obtenida en su Examen de Título, podrá presentar una solicitud escrita ante la Jefatura de Carrera dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de su resultado. La revisión será realizada por uno o más académicos del área disciplinar correspondiente, designados por la Jefatura de Carrera.

Artículo N° 11: Oportunidades de rendición y reprobación

El estudiante contará con dos oportunidades reglamentarias para aprobar la asignatura Examen de Título. En caso de la primera reprobación deberá rendir la asignatura Examen de Título en una segunda instancia, conforme al calendario establecido por la Jefatura de Carrera.

El estudiante que repruebe el Examen de Título en una segunda oportunidad podrá solicitar al Decanato rendir su Examen de Título en una tercera oportunidad. Dictada la resolución respectiva, el estudiante rendirá su Examen en su tercera y última oportunidad, en la siguiente convocatoria.

El estudiante que repruebe el Examen de Título en una tercera oportunidad, excepcionalmente, podrá solicitar fundadamente a la Rectoría rendir su Examen de Titulo en una cuarta oportunidad. Rectoría definirá, previo informe de la jefatura de carrera (Resolución de Gracia).

Artículo N°12: Calificación final de la carrera

La calificación final de carrera se obtendrá mediante la siguiente ponderación:

- promedio asignaturas del plan de estudio (hasta 8° semestre) 60%
- Promedio Internado Profesional 25%
- Nota Examen de Título 15%

Artículo N° 13: Situaciones excepcionales

La postergación del Examen de Título solo procederá, si es solicitada por el o la estudiante con al menos 72 horas de anticipación y en situaciones extraordinarias debidamente justificadas, tales como enfermedad, duelo u otra causa de fuerza mayor que impidan al estudiante rendir el Examen de Título, las que serán evaluadas por la Jefatura de Carrera en conjunto con el Comité Curricular. En caso de aceptación, se otorgará una nueva fecha de rendición, que será respaldada por la resolución respectiva del Decano de la Facultad.

El estudiante podrá postergar el examen de título en una única oportunidad durante toda su trayectoria académica atendiendo a estas situaciones excepcionales.

Artículo N° 14: Conductas fraudulentas y uso indebido de tecnología

Cualquier acción que vulnere la integridad académica durante el desarrollo del Examen de Título será causal de reprobación inmediata, calificada con 1.0, y será informada a las instancias correspondientes de la Universidad. Se entenderá por conducta fraudulenta toda práctica contraria a los principios de honestidad académica, ética profesional o uso no autorizado de recursos.

Estas situaciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento Académico General de Pregrado y el Reglamento de Disciplina y Convivencia de los Estudiantes de la Universidad SEK.

Artículo N° 15: Archivo de titulación

Cada carrera mantendrá un archivo actualizado de titulación, que incluya:

- o Acta de examen de título firmadas por la comisión evaluadora
- o Registro de calificaciones y rúbricas.
- o Documento de egreso y certificaciones emitidas (formulario de desempeño de campo clínico, ficha de solicitud para rendir Examen de Título)
- o La jefatura de carrera deberá remitir la documentación a Registro Académico para la emisión de título correspondiente.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 16: Normativas complementarias

Al igual que en todas las actividades académicas y administrativas de la Universidad, en las actividades de titulación y/o de carácter práctico, serán aplicables las normativas vigentes en USEK, en particular las relativas a aspectos de disciplina, plagio y convivencia; y leyes 20.393 sobre delitos corporativos, 21.369 sobre la investigación y sanción del acoso sexual, discriminación y violencia de género, y de la Ley N°21.643 (Ley "Karin"), y en los casos que aplique, la Norma N°4 sobre salud mental de los estudiantes en campos clínicos.

Artículo N° 17: Casos no previstos

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán revisadas y consultadas en el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud y resueltas por el Decano/a y oficializadas mediante la resolución correspondiente.

Artículo N°18: Normas transitorias

En atención a que el proceso de titulación establecido en el presente reglamento se adecua a las modificaciones curriculares establecidas en los planes de estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud a partir de 2022, este será aplicable para los estudiantes pertenecientes a las cohortes de las carreras que implementaron la actividad de Examen de Título como asignatura desde 2022 en adelante, así como para todas las cohortes que comienzan sus internados clínicos en 2026, por ser más favorable para los estudiantes.

En contraparte, aquellos estudiantes de cohortes anteriores a 2022, que hubiesen comenzado sus internados clínicos en el año 2025 o en años anteriores, se registrarán por lo establecido por la versión anterior a este Reglamento.

Artículo N° 19 Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor según determine el correspondiente decreto de rectoría.